



LUGAR DE MUJER

Corrientes 2817 Piso 5° "B" Tel. 961-8081
1193 - Buenos Aires - Argentina

Publicación n° 30

ABORTO

Carmen Sara
González

CeDInCI

I) INTRODUCCION

II) HISTORIA

III) ACTUAL SITUACION LEGAL EN EL MUNDO

IV) PANORAMA LEGAL ARGENTINO

a) Interrupción del embarazo

b) Anticonceptivos

V) CONCLUSIONES

CeDInCI

DIARIO LA CAPITAL-15 DE NOVIEMBRE DE 1987-ROSARIO-REPUBLICA ARGENTINA

El juez de Instrucción de la 7° Nominación, doctor Osvaldo José Santiago, por la Secretaría del doctor Ricardo Miguez, dictó el auto de procesamiento para un hombre de 34 años que había violado a su hija de 12. En la misma causa, el magistrado declaró inconstitucional el aborto sentimental.

La progenitora de la víctima se presentó en sede judicial acompañada por un asesor letrado, solicitando autorización para practicar un aborto a su hija, que se encuentra embarazada como consecuencia de haber sido violada por su propio padre.

En primer término, el Dr. Santiago consideró que la redacción del art. 86 inc. 2° del Código Penal establece la impunidad para la mujer que practique el aborto sentimental y para el médico, pero nada dice sobre el juez que autorice tal práctica, razón que impide acceder a tal demanda.

En segundo término, la norma en estudio dice textualmente: "Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto". El texto indica que la mujer a la que deba practicársele la operación tiene que ser idiota o demente, cosa que no ocurre en autos.

A tal interpretación se llega por considerar con el texto anterior la ley 17.567, que decía: "si el embarazo proviene de una violación por la cual la acción penal haya sido iniciada. Cuando la víctima de la violación fuere una menor o una mujer idiota o demente...". Surge entonces nítido que al derogarse tal texto la interpretación no puede, a la luz de la dogmática, ser otra que la explicitada en el párrafo antecedente a --

CeDInCI

esta argumentación.

Entre los basamentos dice: "Pero la vida, además de condición necesaria del derecho de gozarla, es también condición suficiente que obliga (éticamente) al derecho a reconocerla y protegerla allí donde se encuentre. El hombre debe tener derecho a la vida por el solo hecho de vivir. Es exacto que la concepción es la consecuencia de un delito no cometido por la madre, pero tampoco el hijo tiene la culpa del delito del padre. Las circunstancias en que un hijo ha sido concebido, por más dolorosas que sean para la madre, no deben condenarlo a la muerte. El hecho de que el hijo no haya sido deseado sino impuesto, ¿es título para matarlo? Lacruz Berdejo dijo: "Amigo lector, cuando tenga que opinar sobre el aborto, ¿no podría ponerse en el lugar del embrión? Al fin de cuentas por ahí empezó usted".

Por lo dicho, el magistrado declaró inconstitucional la autorización para el aborto terapéutico y sentimental, basándose en el derecho a la vida y en la igualdad ante la ley. Inmediatamente, ordenó la detención del progenitor y lo imputó del delito de violación calificada (Art. 122 del Código Penal).

La lectura de esta resolución judicial nos obliga a comenzar a tratar el tema del embarazo no deseado e impuesto sobre el que tan poco escrito hay en este país, sobre el presupuesto de aprobar los abortos, sino de ver si se pueden justificar los embarazos obligatorios.

Como afirma Cyril C Means, uno de los historiadores convocados a la Conferencia Internacional de 1968 en Hot Springs, Virginia, Estados Unidos: "Hay sólo dos libros eruditos publicados en inglés (1968), el primero en 1942, el segundo en 1968". Recién en los sesenta entra a discutirse polémicamente

micamente en público en el mundo occidental.

Podemos afirmar que en la Argentina el tema sigue siendo un fantasma del que no se habla en público.

Se practica, todas y todos lo sabemos, se cobran suculentos honorarios, mueren mujeres de sectores populares, nacen miles de hijos, pero ni las feministas, ni las políticas, ni grupo alguno, entran en el conflictivo tema. Tampoco los hombres de la vida pública, salvo personajes como el Juez citado, arremeten con el tema y sólo con resultados como el ya - descripto. Se alimenta al fantasma con la vida diaria, constituye uno de los problemas más grandes de la vida de todas las mujeres, pero no se habla en voz alta del tema.

He querido con este breve trabajo escribir sobre el aborto.

Vemos que ABORTO, etimológicamente quiere decir "privar de nacer".

Queremos también, a través del lenguaje a utilizar, contribuir a socializar su figura.

Tradicionalmente, a la mujer embarazada se la llama "madre" y al embrión y luego al feto "hijo", a pesar de que estas categorías no son posibles mientras no se lleve a cabo el nacimiento.

De ahora en más escribiremos sobre mujeres y embriones, derecho de la mujer a disponer libremente de su cuerpo, y maternidad y paternidad deseadas.-

CeDInCI

I. -INTRODUCCION

La Organización Mundial de la Salud definió en 1973 como aborto "La terminación del embarazo antes de que el feto haya alcanzado la viabilidad, no sólo determinada en función del tiempo de gestación, sino del peso y ocasionalmente de la longitud del feto".

Pero creemos, y la lectura de estas páginas confirmará este aserto, que no podemos, en los finales del siglo XX, seguir insistiendo con una legislación retrógrada, machista, como la nuestra, en ejes de discusión que no son los reales.

¿Por qué nosotras, mujeres, que debemos urgir reformas de leyes retrógradas, no establecemos cuál es el punto a tratar?

Y el único, justo y lógico es el de permitir a las mujeres la libre disposición de su cuerpo.

¿A quién sanciona la ley escrita que, a ojos de todos, no se cumple?

¿Podemos, como mujeres, estar conformes con el solo hecho que no haya una política represora con las mujeres de clase media y alta? ¿Podemos avalar la hipocresía que nos hace aceptar conductas que, si bien de acuerdo a nuestro criterio no lo son, se establecen como punibles por el Código Penal vigente?

Todos y todas conocemos a alguien que ha abortado pero, ¿a cuántas enjuiciadas conocemos? ¿Cuántas menores violadas por sus padres y obligadas a llevar adelante el embarazo se cuentan entre nuestras amistades?

Sabemos que con valores que oscilan entre los u\$s 200 y u\$s 800 se logran excelentes intervenciones con las condiciones necesarias de asepsia y seguridad.

Tenemos que saber qué pasa con las argentinas que no pueden gastar de

CeDInci

u\$s 200 a u\$s 800 en un aborto realizado privadamente,(recordando que el salario Mnimo Vital y Mvil en 1988 es de menos de u\$s 100)y con quienes-como la madre que representa a la menor-intentan cumplir con la ley vigente para que las ampare.

CeDInCI

II. -HISTORIA

En los Archivos Reales de China, casi tres mil años antes de Cristo, se anota una técnica abortiva. Un papiro egipcio de 1.550 antes de Cristo describe también algunas técnicas abortivas. Entre los griegos y los romanos, el aborto era una situación común. De ellos se dice que "hicieron del aborto la base de una bien ordenada política de población". Sólo para la medicina greco-romana se han llegado a catalogar más de cuatrocientos procedimientos para efectuar abortos.

Escritos griegos y romanos describen, con toda clase de detalles, instrumentos que servían para dilatar el cuello de la matriz o útero, así como infinidad de plantas utilizadas en brebajes y unguentos abortivos. Aristóteles defendía el aborto para limitar los nacimientos en las familias numerosas o humildes. Para ello recomendaba recetas a base de infusiones de trébol en vino blanco o pesarios (instrumentos que se introducen en la vagina y el cuello uterino) impregnados con raíz de mandrágora o bayas de laurel.

Platón lo recomendaba como medida eugenésica y demográfica. El infanticidio y el aborto jugaban en Esparta como controles reguladores.

Hipócrates, considerado el padre de la medicina moderna, demostraba conocer fórmulas abortivas (entre otras, saltar encogiéndose las piernas) pero, haciendo honra a su reputación científica, llamaba la atención sobre los riesgos para la salud que su uso implicaba; como ejemplo aconsejó a las parteras acerca de los atokia (anticonceptivos) y los phtoria (abortivos).

Otro médico de alcurnia, llamado Sorano de Efeso, que vivió y ejerció su profesión en el siglo II, descubrió tisanas con efectos abortivos como las de ruda e hisopo.

Naturalmente, el uso de abortivos no se limita a nuestra cultura. Los aztecas utilizaron hierbas para facilitar la expulsión del feto, tan-

to en el aborto como en el parto. Entre ellas estaba el bledo, que tenía lo que los médicos llaman función oxitócica, es decir, poder para provocar contracciones.

Según Aristóteles, el desarrollo del alma tiene lugar en tres etapas: vegetativa, animal y racional. Establece una distinción fundada en el hecho de que el embrión esté ya dotado de vida o no. En el primer caso la interrupción del embarazo es considerada un crimen; si, por el contrario, el feto no está aún animado, el aborto no merece castigo. Siempre según Aristóteles, el momento de adquisición de vida racional se produce 40 días después de la concepción para el embrión de sexo masculino, y noventa días después para el embrión femenino. Al principio se asemeja a una anémona de mar, luego a un embrión animal y a los cuarenta días adquiere características de genitales de hembra.

En las ciudades griegas, el aborto era considerado una práctica normal que, por otra parte, constituía una de las bases de una política demográfica equilibrada. Aristóteles pensaba que había que limitar el número de niños; Platón deseaba que fuera obligatorio abortar para la mujer que quedaba embarazada después de los cuarenta años; Sócrates estimaba que entre las funciones de las parteras se contaba la de "facilitar el aborto cuando la madre lo deseara".

En Roma, ni la moral ni la legislación se oponían al aborto y su práctica se hizo frecuente hacia el fin de la República y bajo el Imperio. Efectuado con el consentimiento de los padres, se consideraba en principio no sancionable. Se entendía que el feto, sin un carácter propio de persona, era sólo una parte del cuerpo de la madre; además se consideraba normal que el "pater familiae", que tenía derecho de vida y muerte sobre sus hijos, lo tuviera también sobre el embrión.

CEDINCI

Teoría de la animación inmediata:

Este período va desde los orígenes del cristianismo hasta el siglo XII. Desde el principio la Iglesia se opone a la permisividad para el aborto que se observa entre los paganos. Su teoría es que el alma entra al ser en el momento mismo de la concepción, un alma que sólo es de Dios y que si no llega al nacimiento, y con él al bautismo, permanecerá eternamente en el limbo condenada a no entrar en el cielo. Dos Concilios, el de Elvira (305) y el de Ancira (314) así lo ratifican. Una excepción es Tertuliano, quien aboga por el Aborto terapéutico cuando éste sea de necesidad, justificando la embriología en "De Anima". La teoría de la animación inmediata se basa en la concepción milagrosa de María según la cual, el espíritu de Dios entra inmediatamente en ella.

El Fuero Juzgo dice "si algún ome diere yerbas a la mujer por que la faga abortar, o quel mate el fijo, el que lo faze debe prender muerte" y distingue por clases sociales (libres o esclavas) y métodos de castigo en los que se incluye la ceguera, azotes o multa.

La concepción hilomórfica sostiene que el alma es al cuerpo algo así como la forma de la estatua es a la estatua en sí: sólo existe en una estatua terminada. Santo Tomás sostenía que lo que no tenía un cuerpo humano real, no podía tener alma.

Esta teoría de la preformación comienza en el siglo XII y sólo la muerte de un feto formado se considera homicidio (Decretum Degraciano 1140) y (Decretales de Gregorio IX-1234).

Tan convencida de esto estaba la Iglesia que el Concilio de Viena de 1312, prohibió a los fieles bautizar cualquier nacimiento prematuro que no tuviera rasgos humanos.

En los libros de Penitencias de la Edad Media, se dice: "Si una mujer encinta hace perecer su fruto antes de los 45 días, sufre una penitencia de un año; si es al cabo de 60 días, de tres años; por último, si el niño ya está animado, debe ser tratada como homicida". La Constitutio

Criminale Carolina promulgada por Carlos V, en 1532, fija el momento de animación desde que la madre percibe sus movimientos.

Creo, además, que debemos tener en cuenta que toda búsqueda de placer en el matrimonio convertía el acoplamiento en adulterio.

No olvidemos que los teólogos del siglo XIII en adelante recomendaban a los confesores hacer esta pregunta a los feligreses: "querría Ud. como marido tener comercio con su mujer, aunque ésta no fuese su mujer?". En caso afirmativo debía de acusarse de pecado mortal.

Recién en el siglo XIX pasa a ser la base del modelo cristiano de vida conyugal la pareja por amor.

Los métodos anticonceptivos eran menos necesarios, porque el atributo correcto en el matrimonio era la no pasión, la asexualidad.

No sólo los venenos de la esterilidad (asociados al crimen de la brujería, que era ejercitada por mujeres) sino los acoplamientos contra natura, eran para la Iglesia más graves que el aborto del feto menor de cuarenta días.

El comportamiento conyugal tendía a la procreación y los otros a la búsqueda del placer. Por tanto, históricamente, el uso de anticonceptivos correspondió a las "otras mujeres", que los empleaban necesariamente para poder contar con recursos seguros.

Desde los griegos y los romanos, los anticonceptivos y el aborto eran usados por las esclavas, las concubinas y las prostitutas. Los matrimonios legítimos recurrían a la exposición o al infanticidio, que subsistió en muchos de los países europeos hasta la Alta Edad Media.

Los hijos deficientes o deformes, los nacidos deshonrando a las madres solteras, corrían el riesgo de negligencia, accidente o sofocación con mucha facilidad.

Los penitenciales desde la Alta Edad Media hasta el siglo XIX tratan con harta frecuencia de las penitencias a los padres por muerte "accidental" de los bebés. Poner al niño en la cama no es una acción que or-

dinariamente mate, pero les recomendamos a todos los Curas, Vicarios y Confesores que adviertan a las madres y nodrizas del peligro que corren y del pecado que cometen cuando acuestan a los niños en su lecho antes de la edad de dos años". (Obispo de Langres, en 1789, considerando los débitos).

En el siglo XVII en París, se echaba la suerte en los hospitales para saber cuáles de los niños encontrados iban a ser criados, por carecerse de recursos, para criar a todos los hijos del pecado. Las negligencias por accidentes y la lactancia mercenaria cobraron un buen caudal de vidas humanas. Los niños entregados eran, no sólo los expósitos, sino los de familias nobles y burguesas, como también los de artesanos y tenderos.

En 1771, de los lactantes enviados por el Hotel-Dieu a Saboya, el 62,5% encontraba la muerte; en el Delfinado la tasa era del 63%. Se citan casos de nodrizas a las que se les morían sistemáticamente los niños que debían criar y que nunca perdían clientela por ese detalle.

Desde fines del siglo XVII, y como resultado de los estudios de la anatomía y la reproducción, se conoce que todo futuro ser está contenido en la primer célula.

La teoría de la preformación vuelve a encajar con la de la animación inmediata. Así, en 1869, el Papa Pío IX eliminó del Derecho Canónico la distinción entre una animación y otra considerando el aborto un delito en cualquier momento y castigándolo con la máxima pena eclesial; la excomunión. El aborto terapéutico no es contemplado en ningún momento, como se puede observar en una respuesta del Santo Oficio al arzobispo de Cambrai, el 25 de julio de 1895: "No se puede procurar el aborto para salvar la vida de la madre".-

Los Decretos del Santo Oficio de 1884, 1889 y 1895 condenaban sucesivamente la craneotomía, otras formas de embriotomía y, finalmente el a-

borto aun cuando fuere realizado para salvar la vida de la mujer. El Código de Derecho Canónico consideraba aborto a la expulsión o destrucción de un feto inmaduro, mientras que si era viable se le aplicaban las penas del homicidio. Finalmente, la Encíclica Casti Connubii (1930) se opuso también al aborto terapéutico ¿qué pasa con los católicos militantes en el mundo respecto a esta materia?

Según una encuesta Gallup (julio 1983) en Estados Unidos, el 22% de los católicos expresó que el aborto debería ser legal en todas circunstancias, mientras que un 57% creía que debe serlo en ciertas ocasiones.

Asimismo, los organismos internacionales estimaron que en 1982 la muerte por aborto fue de 50 millones de mujeres, la mitad de ellas en los países del tercer mundo en donde se realizan ilegalmente. En Canadá, Inglaterra y Estados Unidos las muertes por aborto son prácticamente inexistentes.

Obviamente, como en la Argentina no se habla ni se polemiza, y todo se realiza clandestinamente, no hay estadísticas que indiquen nada; pero se calcula que, en nuestro país cada dos días muere una mujer por abortos que son realizados en condiciones indignantes.

La legalización del aborto no aumentará las cifras de los mismos, sino la cantidad de mujeres vivas luego de dichas operaciones. Recordemos que el divorcio fue agitado como el fantasma de la disolución de la familia y su aplicación sólo sirvió para acentuar la unión familiar.

CeDInCI

III. ACTUAL SITUACION LEGAL EN EL MUNDO

A continuación daremos un cuadro sobre el estado del derecho al aborto en el mundo.

ILEGAL / ILEGAL SALVO SI LA VIDA DE LA MUJER/LEGAL CON CONDICIONES / LEGAL
ESTA EN PELIGRO RESTRICTIVAS

Burundi	Afghanistan	Jamaica	Africa del Sud	Austria
Africa Central	Albania 1	Jordania	Australia	China
Rep. Dominicana	Argelia 1	Kenia	Bulgaria	Cuba
Egipto	Arabia Saudita	Kuwait	Finlandia	Dinamarca
España	Argentina 2	Laos	Grecia 6	EE.UU.
Guyana	Bangladesh	Libano	Hungría	Francia
Haiti	Bélgica	Lesotho	Islandia	Italia
Alto Volta	Benin	Libia	India	Japón
Indonesia	Bolivia 2	Madagascar	Israel 6	Noruega
Mali	Brasil 3	Malawi	Corea del Sur	Polonia
Mauritania	Birmania	Malasia 4	Corea del Nor.	P. Rico
Mongolia	Camerún 2	Mejico 3	Liberia 6	Alemania O.
Nigeria	Canadá 1	Marruecos 1	Luxemburgo	Reino Unido
Panamá	Chile	Mozambique	Namibia 6	Singapur
Filipinas	Colombia	Nepal 1	Nueva Zelanda 6	Suecia
Portugal	Congo 1	Países Baj.1	Alemania	Tunez
Luanda	Costa-Rica 1	Nicaragua	Rumania	URSS
Somalía	Costa Marfil	Uganda	Checoslovaquia	Vietnam
Taiwan	Ecuador 3	Pakistán	Uruguay	Yugoeslavia
Zaire	El Salvador 4	Papúa Nueva G.	Zambia	
	Etiopía 1	Paraguay	Zimbawe	
	Ghana 1	Perú		
	Guatemala	Senegal		
	Guinea 1	Sierra Leona 1		
	Honduras 1	Suiza 1		
	Hong-Kong 1	Sri Lanka		
	Irán	Sudán		
	Irak	Siria		
	Irlanda del N.	Chad		
	Irlanda	Thailandia 2		
	Tanzania	Turquía 4		
	Togo	Venezuela		
	Trinidad y Tob.			
	Yemen del Sud			

NOTAS: 1) comprende a los casos en que la salud de la mujer está en peligro/2) en peligro y en caso de violación e incesto/3) violación e incesto/4) violación y razones eugenésicas/5) legal por causas médicas, sociales y socio económicas/6) legal sólo por causas médicas y jurídicas.

FUENTE: Tietze, Christopher Population Council 1981, N. York.

CeDInCI

A partir de 1950, 30 países han enmendado sus legislaciones restrictivas. Sin embargo, todavía existen muchos en los que la normativa jurídica y la realidad social no coinciden para nada.

En la actualidad, un:

-9% de la población total del mundo vive en países donde el aborto está prohibido sin excepciones.

-19% vive en países en los que el aborto sólo está permitido para salvar la vida de la mujer embarazada.

A estos dos grupos pertenecen muchos de los países musulmanes de Asia, casi dos tercios de América Latina, la mayoría de los países de Africa.

-24% de la población mundial vive en países en los que se admite el aborto por algunas causas. Las legislaciones más permisivas en este grupo admiten como causa para el aborto los factores sociales como, por ejemplo, la mala situación económica de la madre. Entre estos figuran países como Japón e Inglaterra.

-38% de los países admiten el aborto sin especificar razones pero dentro de un plazo que, generalmente, es el primer trimestre.

No se dispone de información acerca del 10% restante de la población mundial.

La relación entre aborto, población y demografía es evidente.

Las legislaciones han adoptado, de este modo, dos sistemas: el del plazo y el de las indicaciones.

En el sistema del plazo, es la mujer quien decide la interrupción del embarazo durante los primeros meses, previa información médica y jurídica (Austria, URSS).

En el sistema de las indicaciones se establecen ciertas condiciones para autorizarlo:

CEDINCI

Médica: cuando hay peligro para la vida de la mujer embarazada (la mayoría de los países que lo admite).

Eugenésica: por graves anomalías del embrión (Ej. Cuba, Países Escandinavos y de Europa del Este).

Ética: cuando el embarazo es consecuencia de un delito sexual (Ej. Jordania, Líbano).

Social: cuando la situación es tan gravosa para la mujer o su familia que se aconseja la interrupción (Ej. Cuba, Japón, Reino Unido, Países Escandinavos, en estos casos la autorización la dan uno o dos médicos y se realiza en hospitales).

Adherimos al uso del sistema de plazos por ser el que ofrece a las mujeres menos situaciones burocráticas a enfrentar.

Veamos qué pasa en la legislación y la jurisprudencia de distintos lugares del mundo.

En Estados Unidos comenzó la liberalización a partir del inicio de la década del 60. En 1965, en "Griswold v Connecticut", se sostuvo el derecho de las parejas casadas a usar anticonceptivos. En 1972, en "Eisenstad v Baird", la Corte Suprema lo extendió a los no casados. A fines de 1969, y a raíz del "Abramovicz v Lefkowitz" (llamándose el caso "Abramovicz" por ser la demandante cuyo apellido empezaba con "A"), se inició un juicio en N. York por el cual más de cien mujeres accionaban contra el Estado de Nueva York porque, al no poder abortar, encontraban coartados sus derechos vitales. Numerosos testigos profesionales, expertos en teología, médicos especializados en psiquiatría y embriología participaron del caso.

El 28-3-1970 se efectuó, por las calles, una numerosa manifestación de mujeres que llevaban en las manos perchas de alambre que utilizaban como abortivos. El 1º de julio de 1970 entró en aplicación una ley re-

formada sobre aborto para el Estado de Nueva York. El 26 de agosto, para el aniversario de los derechos electorales, se realizó una huelga en la que se sostenían tres puntos: 1) guarderías infantiles gratuitas, con control comunitario 2) abortos libres a pedido. 3) igualdad de posibilidades y educacionales.

Como corolario de estas luchas, el 22 de enero de 1973 la Corte Suprema dictó dos sentencias: una, "Roe v Wade", que estableció el aborto como "derecho constitucional" basado en el derecho a la intimidad, lo suficientemente amplia como para permitir a una mujer terminar con su embarazo; y otra "Doe v Botton", que estableció que, hasta el primer trimestre, se trata de una decisión personal de la mujer y su médico. La viabilidad que se establece luego del segundo trimestre sólo tiene importancia para preservar la salud de la mujer; en el tercer trimestre, el Estado -si lo desea- puede prohibirlo, según el juicio médico adecuado.

En 1976 la Corte Suprema excluyó en "Planned Parenthood v Danforth" la posibilidad de veto de la pareja, ya sea su concubino o esposo.

En 1979 ("Bellotti v Baird") la Corte estableció que un Estado no debe requerir el consenso de los padres de la menor en todos los casos y debe tener un sistema que, en base a una decisión judicial que contemple los intereses de la menor, aquél no sea necesario.

Finalmente, en 1983, en "City of Akron v Akron Center for Reproductive Health", se estableció que las menores podían efectuarlo sin consentimiento judicial ni familiar.

Transcribiremos a continuación unos documentos del Planned Parenthood de EE.UU., Organismo de planificación familiar en defensa del aborto.

Las nueve razones por las que el aborto es legal.

Aclarando que nunca es una decisión fácil para una mujer, pero tomando en cuenta que, antes de la promulgación de la ley se practicaban más de un millón de abortos por año, con miles de muertes y mutilaciones,

se expresan las siguientes consignas:

- 1) Las leyes contra el aborto matan a las mujeres.
- 2) El aborto legal protege la salud de las mujeres.
- 3) La mujer es más que un feto. Que la ley pretenda que el feto tenga derechos superiores a los de la mujer es arrogante y absurdo.
- 4) Ser madre es una opción, pero no una obligación, (casos de violación, estupro o incesto).
- 5) La ley antiaborto es discriminatoria porque no se lo hacen las mujeres de sectores populares.
- 6) Las leyes compulsivas son incompatibles con una sociedad libre.
- 7) Con leyes prohibitivas sobre el aborto, más niñas traen niños al mundo (40% de las niñas de catorce años serán madres en EE. UU. antes de los 20 años).
- 8) Los hijos deben ser hijos deseados por sus familias.
- 9) Elegir es bueno para toda pareja.

(Publicado en Los Angeles Times-mayo 21 de 1985)

CeDInCI

Veamos ahora qué ha pasado en Europa en este tema.

En 1920, después de la gran mortalidad de la Primera Guerra Mundial, en Francia se votó una ley sumamente represiva para el aborto. Los nazis lo castigaban con la pena de muerte en el artículo 218 de su Código Penal. Durante la ocupación alemana en Francia y bajo el gobierno de Petain, una mujer Mme. Giraud, lavandera, fué condenada a muerte y gillotizada por prácticas abortivas que eran consideradas un crimen contra el Estado. En el nazismo, el Estado no se ruborizaba al afirmar que las mujeres no tenían derecho al tener hijos libremente. El derecho de la mujer al aborto fue conseguido en Francia en 1975 gracias a la "Ley Weil", debida a la Ministra Simone Weil. La Ley estuvo a prueba durante cinco años, siendo ratificada en diciembre de 1979. El seguro social cubre todos los gastos de la intervención. El derecho al aborto no se consiguió sin lucha. El grupo feminista CHOSIR (escoger), que encabezaba la abogada Gisele Halimi, hizo público en el diario Le Monde el "Manifiesto de las 343", firmado por otras tantas mujeres (la mayoría de ellas del mundo de las letras, el arte, el espectáculo, las ciencias) que afirmaban haber abortado. El acto tuvo una fuerte repercusión dentro del país y en el extranjero. Una acción semejante fue llevada a cabo por las italianas en 1977.

España, que en 1936 promulgó la Ley de Cataluña de Reforma Eugenésica del Aborto reconociendo el derecho de la mujer a decidir, entró durante el franquismo en una exaltación de la familia numerosa, y recién en 1978 se despenalizaron los anticonceptivos. En 1979 once mujeres fueron juzgadas por abortar en Bilbao y se sucedieron los juicios en Madrid, Asturias, Elche etc. La ley orgánica del 5 de julio de 1985 reformó el art. 417 del Código Penal y lo autorizó en el caso de evitar un grave peligro para la salud física o psíquica, certificado por un médico.

En la URSS, un decreto de 1920-modificado en 1924-hizo posible el aborto legal con el objetivo de proteger a la madre y al niño.

En 1936 se prohíbe el aborto, pero vuelve a legalizarse en 1955 (luego de la II Guerra Mundial) para tratar de luchar contra el aborto clandestino y dar a la mujer el derecho a decidir su maternidad. A pedido de una mujer con un embarazo de hasta tres meses, cabe la opción del aborto gratuito y el mismo debe ser practicado por un ginecólogo en un hospital, con la condición de que no exista contraindicación médica y en tanto la mujer no haya efectuado otro aborto dentro de los seis meses previos al solicitado.

Polonia y Bulgaria legalizaron el aborto por razones sociales en abril de 1956. Hungría en junio, Rumania en setiembre y Checoslovaquia en diciembre de 1957. Yugoeslavia hizo lo propio en febrero de 1960 y Alemania en marzo de 1965.

En estos países existe libre información sobre anticonceptivos.

Suecia, desde 1975 ofrece aborto hasta la dieciocho semana de embarazo, pero provee a toda mujer (y a las de más de 37 años obligatoriamente) métodos de amniocintesis. Si el feto está dañado, la mujer puede elegir entre el aborto y el apoyo de la comunidad para criar a ese futuro niño. La tasa de mortanda infantil ha decrecido del 17% en 1960 al 71% en 1984.

Mientras tanto en nuestro continente en Cuba el aborto es gratuito, los anticonceptivos están libremente disponibles y se ofrecen casi gratuitamente. Se cuenta con una Comisión que ofrece información a través de los medios de comunicación y de clases de educación sexual en las escuelas. Según un informe de la Revista Trabajadora (1986), hay un alto porcentaje de abortos a causa de las limitaciones de la medicina en lo referente a anticoncepción. En caso de embarazo toda mujer debe realizarse análisis y amniocintesis; si el feto tuviera proble-

mas cromosómicos u otras malformaciones se deberá abortar.

Como queda claro, después de este breve panorama del derecho comparado, los gobernantes utilizan técnicas autorizando o no los anti-conceptivos o los procedimientos abortivos en función de sus necesidades de población, ya sea en la paz o en la guerra.

Pero comunismo y capitalismo estan coincidiendo cada vez más, merced a la fuerza de los movimientos de mujeres, en aceptar la libre disponibilidad de la mujer sobre su cuerpo y, en definitiva, sobre su propia vida.

Mientras tanto, y dando una mirada a nuestro derredor, veamos qué pasa en la Argentina.

Podríamos afirmar que como se hizo en Alemania en la década del 60, el Derecho Penal sobre aborto había pasado a ser un Derecho Penal de la casualidad y que sólo podía servir para socavar el respeto por el orden jurídico. Desgraciadamente en este país, el orden jurídico fue arteramente sepultado durante la dictadura militar en su totalidad, y poco ha hecho el régimen constitucional para restaurar el respeto por la ley en este tema por lo cual, siguen abortando las que pueden pagar un aborto, las que no pueden pagar se siguen muriendo y todas nos sentimos humilladas al no poder decidir libremente sobre nuestros propios cuerpos.

CeDInCI

IV. - PANORAMA LEGAL ARGENTINO. -

a) Aborto

Nuestro Código Penal regula el aborto dentro del título de "Delitos contra las Personas", en el capítulo "Delitos contra la vida". Si bien contempla una incriminación general del aborto, contiene disposiciones que desincriminan expresamente ciertos casos, como luego se explicará en detalle. El tema se regula en los artículos 85 al 88, ninguno de los cuales contiene una definición. El Proyecto de Código Penal de 1979 definía al aborto como "...el que causare la muerte del feto en el seno materno o mediante su expulsión prematura".

Entre los tratadistas más prestigiosos, Sebastián Soler lo define como "destrucción de un feto, sea que tenga lugar en el seno materno, por acción directa o indirecta ejercida sobre aquél, o que se produzca después de la expulsión pero como consecuencia de lo prematura de ésta".

Ninguno de los autores consultados, ni la ley, consideran relevante el tiempo de gestación; para considerar que existe aborto sólo es suficiente el estado de embarazo.

Art. 86: "el aborto practicado por un médico diplomado, con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2º) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso el consentimiento de su representante legal debe ser requerido para el aborto".

Tal como está redactado el artículo da lugar a dos interpretaciones. Una sostiene que sólo habría lugar al aborto en caso de violación y atentado al pudor de una mujer demente o idiota. Para otros autores, está claro que se trata de dos situaciones diferentes. Una, en caso de

violación, llamado aborto "sentimental". Otra, es el caso de atentado al pudor (entendiéndose como acceso carnal) de una mujer demente o idiota, llamado aborto "eugenésico". El hecho de que los tratadistas llamen a este último "aborto eugenésico", indica que los fundamentos de esta disposición no se refieren al aspecto moral de lo que significa la violencia ejercida sobre una mujer aprovechándose de su incapacidad para reaccionar, sino a la absurda creencia científica de aquella época; que una mujer idiota o demente sólo podía engendrar un hijo idiota o demente. Anteriormente en el código se incluía el incesto, que después se suprimió, y creemos que se basaba en las mismas absurdas consideraciones. (Constatemos que, a pesar del progreso científico que las elimina, el Código no ha sido modificado).

En cambio, es interesante recordar la opinión de Irureta Goyena, inspirador de la modificación del Código Penal uruguayo que suprimió la punición del aborto en 1934. Para este autor, el hijo (retomando una expresión latina) es "para viscerum matris", es decir, si la madre tiene el derecho de destruir toda su existencia, también lo tiene para perforar las membranas que limitan el proceso de concepción. Una interesante contradicción se presenta si observamos que el delito de aborto es "delito contra la vida" y que las penas oscilan entre los diez meses y los diez años de prisión. Estos conceptos resultan confusos; si el delito de aborto es delito contra la vida, comparemos las penas previstas para el homicidio y para el aborto. El homicidio está castigado con penas que van desde la reclusión o prisión por ocho años hasta la perpetuidad, en cambio, para el aborto las penas oscilan entre los diez meses y los diez años de prisión.

Pareciera que nos encontramos ante vidas humanas de distinta magnitud, que merecen para el ordenamiento jurídico distinta protección.

La "vidita" o "pequeña vida" del feto ¿Es quizás vida de segunda ca-

goría? Finalmente, mientras la ley penal considera un delito, el aborto en el Código Civil en la parte de Sucesiones (la institución que asegura la permanencia en quienes la detentan) el hijo hereda sólo cuando nace con vida, es decir, cuando es separado del seno materno y vive, aunque sólo fuera unos minutos. En este caso entra en el orden de la sucesión. Pero si nace muerto no hereda, no entra en dicho orden. Lo que significa que el embrión no es reconocido como sujeto de herencia mientras sea parte de la madre, aunque tenga otros derechos en perspectivas.

No en vano faltan estadísticas en la Argentina para saber cuántas mujeres abortan por año y el sector social al que pertenecen.

Tampoco las estadísticas nos ayudan en relación a las madres niñas, en cuál es la incidencia de los nacimientos no deseados en la mortalidad infantil en los sectores populares; ni respecto a la mortalidad femenina cuando los abortos son realizados en condiciones miserables y con absoluta falta de higiene y medios.

No nos ayudan, pero a quienes lean estas páginas sólo les hace falta escuchar y mirar a su alrededor para saber quiénes son las únicas víctimas de esta legislación: las mujeres argentinas.

CeDInCI

b) Anticonceptivos.

Desde comienzos de este siglo el Estado ha desplegado un amplio espectro de omisiones sobre los temas de anticonceptivos y aborto. Las pocas iniciativas realizadas han sido para desarticular las iniciativas privadas sobre asistencia anticonceptiva.

Respecto a los anticonceptivos, el Decreto 659/74 del 8-3-1974 (que ordenaba el estudio del problema de los bajos índices de crecimiento de población) disponía por la Secretaría de Estado de Salud Pública, el control total de productos individuales anticonceptivos y prohibía todo tipo de actividades destinadas al control de la natalidad, llevando a cabo una campaña intensiva a nivel popular que destacara "los riesgos de las prácticas anticonceptivas".

El 27-3-1984 fue derogado por el decreto 2274/84 que estableció que la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia promovería acciones tendientes a fortalecer y desarrollar la familia, en su carácter de célula básica de la sociedad.

Por el Decreto 3938/77 del 8-2-1978 se creó la Comisión Nacional de Política Demográfica que, en el punto cuarto de "políticas requeridas para alcanzar estos objetivos", en 4.1.1. in fine establece; establece las actividades que promuevan el control de la natalidad.

CeDInCI

V.-CONCLUSIONES

"Cuando dejé la clínica, tenía dos sensaciones: una, que había tenido el mejor y más comprendido aborto que una mujer puede tener y, dos, que nunca más volvería a repetir una cosa así".(1)

Estas palabras, que expresan los sentimientos de una mujer que había abortado, resumen muy bien algo que todas las mujeres sienten: el aborto no es una solución ideal, siempre es preferible no llegar a estar embarazadas sin desearlo. Ninguna mujer aborta por gusto, del mismo modo que nadie está a favor de las amputaciones ni de una intervención quirúrgica, por pequeña y sencilla que sea, a no ser que con ella se pueda evitar un perjuicio mayor.

En las últimas décadas, gran parte de la población mundial ha utilizado métodos anticonceptivos eficaces, pero no totalmente sin riesgos. Esos riesgos no pueden ser creadores de vida humana.

La sociedad no obliga a procrear a las mujeres de clase media y media alta si es que no desean hacerlos; distinción que es tan clara que, para comprobarla, sólo debemos mirar en derredor.

El verdadero peligro del aborto clandestino es para la vida y la salud de las mujeres de clases populares, realizado en malas condiciones sanitarias. En países del Tercer Mundo, el aborto es responsable de una de cada tres muertes maternas. Se llaman muertes maternas a las que ocurren por embarazos o partos. La aguja de tejer y el perejil o la ruda continúan haciendo estragos. Es de este modo como las mujeres tienen más posibilidades de ingresar a un hospital para ser atendidas.

(1) Colectivos del Libro de salud de las mujeres de Boston: Nuestros cuerpos, nuestras vidas. Ed. Icaria (1982)

La Argentina, en 1965, tenía una tasa de natalidad igual a la de Francia. O sea que las mujeres argentinas que tienen hijos no deseados son, en su gran mayoría, las de los sectores populares.

Un estudio realizado en sectores populares de Buenos Aires por LLóvet y Ramos S. para el Cedes, en 1986, indica que de dos mujeres una había abortado por lo menos una vez. Desagregando esa medida vemos que el 72% de las mujeres (26) lo hicieron una sola vez; el 22% (8 mujeres) dos, y sólo dos mujeres lo hicieron tres y cuatro veces, cada una.

Se desprende además que los realizaron para espaciar la crianza de sus hijos, conservar un tamaño particular de prole o postergar el inicio de la constitución de la misma. Las casadas lo hacían más que las solteras.

Y ese Estado que penaliza el aborto y no facilita la infraestructura hospitalaria necesaria, tampoco reglamenta la ley de jardines maternales (dictada en 1975), aún hoy en suspenso; no crea las guarderías necesarias y da subsidios familiares por hijos, equivalentes, en la actualidad, a menos de u\$s 5.- mensuales para alimentarlos.

El porcentaje actual de familias monoparentales, o sea, con mujeres como cabeza de familia es del 25%.

La niñez abandonada es una constante cada vez mayor en la sociedad argentina y tampoco el Estado remedia esa situación.

Ante este panorama, y a fin de romper con el aislamiento legislativo que nuestra constante historia demográfica nos ha proporcionado, proponemos:

PRIMERO: Se deberá facilitar a la población los servicios de planificación familiar a fin de fomentar una maternidad y paternidad deseadas.

SEGUNDO: Deberá entenderse que el costo social de la maternidad, de-

berá ser afrontado por el conjunto de los habitantes del país y no solo por el del trabajo femenino.

TERCERO: Urgentemente deberá dictarse una nueva ley de guarderías y jardines maternales zonales, solventados por el Estado, los particulares y todo tipo de instituciones.

CUARTO: El aborto deberá ser libre, sin límite de edad, o nacionalidad, sin intrusión de jueces, médicos o asistentes sociales, padres o maridos. Además deberá realizarse sin alegación de causas o supuestos ni imposición de plazos y deberá efectuarse en hospitales nacionales y municipales en forma gratuita.

CeDInCI